Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 102, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y VIII DEL ARTÍCULO 50, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 249

PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 102, y se **adiciona** la fracción XXV al artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

I. a XXI. …

XXII. Exhibir en un lugar visible los datos del enlace electrónico de acceso al módulo de quejas virtual que la Secretaría deberá operar;

XXIII. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, será sancionado en términos de la normatividad vigente aplicable;

XXIV. Implementar el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, así como llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, incluyendo las acciones de prevención o detención de posibles delitos contra los mismos; y

XXV. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás disposiciones en materia de turismo.

SEGUNDO.- Se **reforman** las fracciones I, II y VIII del artículo 50, y se **adicionan** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 50. …

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores**; así como carteles, infografías o material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, la trata de personas y las medidas para salvaguardar su integridad.**

II. Llevar el control **mediante registro** de llegadas y salidas de **todos los** huéspedes, **incluyendo niñas, niños y adolescentes**, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. a VII. ...

VIII. Contar con personal capacitado y sensibilizado por las instancias competentes, en temas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto

de viajes y turismo; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan acceder a la información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo.

IX. Promover la cultura de denuncia y, en su caso, denunciar, ante la posible identificación de actos relacionados con la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

X. Las personas prestadoras de servicios de hospedaje o alojamiento, deberán solicitar identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de las personas turistas, en caso de personas extranjeras, se requerirá pasaporte o documento oficial con el que ingresaron al país, en caso de que se encuentren acompañadas de niñas, niños y adolescentes, las personas prestadoras de hospedaje deberán requerir los documentos que acrediten la filiación, parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los mismos, o en su caso, la autorización de quienes legalmente ostente la guarda o custodia. Lo anterior se deberá acreditar de conformidad con los documentos que se señalen en el Protocolo que al efecto se emita.

XI. Observar el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, que será emitido por la Secretaría de Cultura y Turismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

El protocolo deberá contemplar, al menos las medidas y acciones para prevenir, detectar, reportar, y denunciar los casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como los medios y mecanismos para solicitar la asistencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de México, y en su caso la respectiva intervención ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, incluyendo las acciones para prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso, trata o explotación sexual, privilegiando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

XII. Instalar y mantener activas cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, a fin de salvaguardar la seguridad de huéspedes y personal. Las videograbaciones deberán conservarse y mantenerse por lo menos 60 días naturales, respetando en todo caso las disposiciones en materia de protección de datos personales.

XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Protocolo a que hace referencia la fracción XII del artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deberá ser emitido por las instancias correspondientes en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Dip. Susana Estrada Rojas, Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 24 de septiembre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México,** en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad. Su cuidado, desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de violencia deben ser prioridad para el Estado y para todos los sectores de la vida pública y privada. En particular, el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes representa una de las formas más graves, crueles y destructivas de violencia, cuya erradicación exige medidas urgentes, decididas y estructurales desde todos los niveles de gobierno. Su protección no solo constituye un deber moral, sino una obligación jurídica y de derechos humanos.

Este tipo de violencia, entendida como cualquier forma de contacto o actividad sexual en contra de personas menores de edad, representa una de las más graves violaciones a su integridad y dignidad, dejando secuelas físicas, psicológicas y emocionales irreparables. No se trata de casos aislados, sino de una problemática estructural que opera en redes complejas, en muchos casos vinculadas a la trata de personas, al turismo sexual o a entornos de violencia familiar, y que encuentra espacios de impunidad en distintos ámbitos de la vida social.

Prevenir y erradicar el abuso sexual infantil no puede entenderse como una responsabilidad exclusiva de las familias o de las instituciones judiciales; es una tarea compartida entre los tres órdenes de gobierno, los sectores económicos, los prestadores de servicios y toda la sociedad.

Ante ello, es notoria la necesidad urgente de cerrar vacíos normativos que permitan prevenir, detectar y denunciar el abuso sexual infantil en espacios donde se ha comprobado que pueden generarse situaciones de riesgo. Las unidades económicas dedicadas al hospedaje conforman un entorno particularmente delicado, pues dichos espacios pueden ser utilizados como escenarios de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Esto es especialmente grave en contextos de alta movilidad, anonimato y ausencia de controles internos, como ocurre en establecimientos donde no existe vigilancia, protocolos ni capacitación del personal para detectar signos de riesgo. Diversos estudios han documentado cómo ciertas redes criminales se aprovechan de la debilidad institucional y de la falta de regulación del sector para explotar sexualmente a menores de edad.

Actualmente, la legislación del Estado de México carece de disposiciones específicas que obliguen a estas unidades económicas a implementar medidas efectivas de prevención. Esta omisión normativa genera un terreno fértil para la impunidad y dificulta la actuación inmediata ante indicios de violencia. La ausencia de requisitos como el registro de personas menores de edad, la existencia de protocolos de actuación, la capacitación del personal o la instalación de sistemas de videovigilancia compromete seriamente la capacidad institucional y privada para proteger a las infancias.

A esto se suma la invisibilización del problema. El abuso sexual infantil suele mantenerse oculto por el miedo, la vergüenza, la dependencia económica o el desconocimiento de las víctimas sobre sus derechos. Muchas veces, el primer contacto con una institución o con un espacio donde podría intervenir el Estado ocurre en hoteles, moteles u hospedajes, por lo que estos lugares deben ser parte activa del sistema de protección integral de derechos. Ignorar esta realidad significa abandonar a las víctimas en los momentos más críticos.

La tendencia histórica es reveladora. De acuerdo con el informe "Violencia sexual contra la niñez y la adolescencia en México 2010–2023", elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Tan solo en el Estado de México, Jalisco y Veracruz se concentraron uno de cada tres casos reportados en el país durante 2023; y para 2024, el Estado de México concentró el 14.4 % de todos los casos nacionales de violencia sexual infantil atendidos en hospitales en ese año, con 1,631 víctimas menores de edad, de las cuales el 92.3% eran niñas y adolescentes mujeres.

Este dato confirma que se trata de un fenómeno persistente, estructural y altamente feminizado, que coloca a la entidad en una posición crítica respecto a la garantía de derechos de la infancia.

La iniciativa se fundamenta en el **principio del interés superior de la niñez,** consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a todas las autoridades el deber de garantizar plenamente los

derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano que obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas eficaces para combatir la explotación sexual infantil.

Es importante destacar, que la propuesta no busca criminalizar ni obstaculizar la actividad económica de las unidades de hospedaje. Por el contrario, pretende dotarlas de un marco claro que fortalezca su responsabilidad social y su compromiso con la legalidad. Las medidas propuestas son razonables, proporcionales y plenamente viables, y tienen como objetivo incorporar buenas prácticas ya implementadas en otros sectores del turismo responsable. Frente a un problema de esta magnitud, la omisión no es una opción. Por eso, esta iniciativa plantea reformas puntuales para que las unidades económicas de hospedaje:

- Exhiban de forma visible materiales informativos sobre la prevención del abuso sexual infantil;
- Registren formalmente a todas las personas menores de edad que ingresen como huéspedes;
- Establezcan políticas internas y protocolos de actuación específicos para prevenir y denunciar casos de abuso sexual infantil;
- Capaciten a su personal en la identificación de signos de violencia y en la actuación adecuada ante situaciones de riesgo;
- Proporcionen a los huéspedes información sobre los mecanismos de denuncia y los exhorten activamente a su uso;

Las infancias deben ser reconocidas como titulares plenas de derechos, y no como objeto pasivo de protección. La perspectiva de infancias exige que el Estado no solo se abstenga de violentar, sino que genere activamente entornos seguros, protectores y participativos.

Esta visión debe permear también en los espacios privados de actividad económica, que no pueden mantenerse al margen del cumplimiento de esta obligación constitucional.

Legislar en este sentido no es un acto simbólico, es una acción impostergable. Cada niña o niño protegido gracias a estas disposiciones representa una victoria concreta en la lucha contra la violencia estructural, y un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa, más humana y comprometida con su presente y su futuro.

De tal suerte que, lo que propongo es lo siguiente:

LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**
Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias, tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las disposiciones siguientes:	**Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje observarán las disposiciones siguientes:**
I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.	**I.** Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores **y material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como las medidas que la unidad económica asuma con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes**
II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro interno o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, los menores de edad deberán ser registrados.	**II**. Llevar el control **mediante registro** de llegadas y salidas de **todos los** huéspedes**, incluyendo personas menores de edad, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado,** en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. a VII. … (SIN CORRELATIVO) VIII. …		III. a VII. … **VII Bis. Establecer políticas corporativas de prevención y denunciar la explotación y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en sus unidades económicas;** **VII Ter. Prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso o explotación sexual, así como requerir la intervención de la autoridad competente;** **VII. Quater. Implementar protocolos de actuación para la identificación y reporte de casos de explotación y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, los cuales deberán considerar los canales para la comunicación interna, así como para el reporte de la denuncia a las autoridades competentes, y difundir entre el personal y colaboradores los mecanismos de denuncia disponibles;** **Además, deberán sensibilizar y capacitar a todo el personal sobre las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones internas y demás información que se considere relevante en materia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el contexto de viajes y turismo; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan contar con información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo;**
		VII. Quinquies. Proporcionar información a los huéspedes sobre la política corporativa para la protección de niñas, niños y adolescentes y prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de turismo, y exhortarles a denunciar las posibles situaciones de explotación y abuso sexual, y **VII Sexies. Instalar cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, y** VIII. … **Aquellas unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños.**

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete a la alta consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo, así como las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones VII Bis, VII Ter, VII Quater, VII Quinquies, VII Sexies y un último párrafo al artículo 50 la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**; para que, de considerarse procedente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
09 de septiembre del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, en materia de combate al turismo sexual infantil**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la explotación sexual infantil es una de las manifestaciones más crueles de violencia que pueden cometerse contra la niñez y representa una grave violación de los derechos de la infancia que socava los cimientos y valores sobre los que se sustenta una sociedad.

Asimismo, dicha organización precisa que más de 370 millones de niñas y mujeres en el mundo fueron víctimas de violación o agresión sexual antes de cumplir los 18 años, lo que significa que una de cada ocho mujeres en el planeta sufrió violencia sexual en su infancia o adolescencia.

Dentro de las múltiples formas en que se manifiesta la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes, destaca por su crueldad el turismo sexual infantil, una práctica desgarradora en la que persona tanto origen nacional como extranjero, viajan intencionalmente a ciertos destinos con el objetivo de explotar sexualmente a menores de edad, valiéndose del anonimato, de la falta de vigilancia y de la debilidad institucional.

El turismo sexual infantil provoca daños irreparables que van mucho más allá del momento del abuso, atenta contra la integridad física de las víctimas y les deja secuelas emocionales y psicológicas de por vida; rompe sus proyectos de infancia y adolescencia, interrumpe su derecho a la educación, las somete a enfermedades y embarazos forzados, y en muchos casos las condena a vivir en círculos de violencia y marginación.

Esta práctica no solo destruye a cada niña y niño que la padece, también erosiona el tejido social al normalizar la cosificación de menores, perpetuar desigualdades y favorecer la impunidad en sectores vinculados al turismo y los servicios.

La organización Unidos vs Trata advierte que cada año se realizan más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. De ellos, en el 20% los turistas buscan sexo como parte de su viaje, y dentro de este grupo, alrededor del 3% reconoce tener tendencias pedófilas. Esto significa que más de tres millones de personas viajan por el mundo con la intención de tener relaciones sexuales con menores de edad.

Respecto a nuestra nación, la organización World Vision México, señala que nuestro país ocupa el segundo lugar como destino para la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes a nivel global y el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil, lo cual pone en evidencia la magnitud del problema.

De igual forma, el Informe sobre Trata y Desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de Movilidad en México, 2024, realizado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), señala que entre los años 2019 a junio 2024 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) registró mil 854 denuncias por Trata donde las víctimas son niñas, niños y adolescentes. A nivel nacional, el 75.94% son niñas y mujeres adolescentes víctimas, y el

24.06% niños y adolescentes varones. De manera desagregada, son el Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua y Quintana Roo las principales entidades que concentran el mayor número de denuncias.

Detrás de cada cifra hay una historia rota. Cada menor explotado sexualmente por el turismo representa una infancia truncada, una vida marcada por el abuso, el miedo y el silencio.

Si bien esta problemática ha sido visibilizada con mayor frecuencia en zonas turísticas costeras, el Estado de México no está exento de este flagelo; por el contrario, enfrenta un riesgo creciente debido a su vocación turística y su alto nivel de afluencia nacional e internacional.

Nuestra entidad alberga pueblos mágicos a los que se le suman municipios con zonas arqueológicas, balnearios, parques naturales, rutas gastronómicas y espacios ecoturísticos, lo que convierten a nuestra entidad en uno de los principales destinos turísticos del país.

Este posicionamiento turístico, si bien representa una gran oportunidad económica y cultural para nuestras comunidades, también conlleva una responsabilidad ineludible en materia de prevención, regulación y protección de los sectores más vulnerables, especialmente de la infancia.

En este contexto, resulta necesario establecer disposiciones específicas que obliguen a los prestadores de servicios turísticos a verificar el vínculo legal entre adultos y los menores con quienes viajan o se hospedan, e implementar protocolos preventivos y de reporte ante posibles situaciones de trata, abuso o explotación infantil que evite poner en riesgo la vida, integridad y dignidad de la niñez mexiquense.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca establecer la obligación para los prestadores de servicios turísticos de aplicar protocolos preventivos definidos por las autoridades competentes, con el objetivo de detectar posibles delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se propone establecer medidas mínimas de seguridad que garanticen la protección de menores antes de brindar un servicio turístico, ya sea físico o digital, exigiendo la acreditación de parentesco, tutela legal o guarda y custodia con los adultos que los acompañen y en caso de no acreditarse dicha relación, el servicio deberá ser negado y se deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente.

Estas disposiciones buscan cerrar la puerta a prácticas delictivas y, sobre todo, garantizar que el sector turístico en el Estado de México opere bajo un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia sexual contra menores de edad.

La infancia en cualquier país y lugar debe estar protegida frente a la explotación, la violencia y el abuso. Los estados que son parte de la Convención sobre los Derechos del Niño tienen la obligación de proteger a los niños y niñas contra la explotación que impida su bienestar.

Por último, es preciso señalar que el pasado 29 de abril del presente año, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó una reforma federal para establecer obligaciones en esta materia a nivel nacional, la cual fue turnada al Senado de la República para su análisis y eventual aprobación.

No obstante, el hecho de que esta reforma se encuentre en proceso legislativo a nivel federal no exime ni limita al Estado de México de legislar localmente en favor de la protección de sus niñas, niños y adolescentes. Nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores es avanzar desde lo local con decisión y compromiso, en concordancia con los principios constitucionales y con la urgencia que esta problemática demanda.

No podemos permitir que los espacios destinados al descanso, la cultura o el esparcimiento se conviertan en escenarios de dolor, impunidad y violencia para quienes más deberían ser cuidados: nuestras niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el principio del interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, todas las autoridades están obligadas a garantizar que los derechos de las infancias prevalezcan por encima de cualquier otro interés, y a establecer mecanismos eficaces para su protección.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez **Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con sujeción a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, existiendo identidad de materia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresa los aspectos sobresalientes de las iniciativas y la normativa jurídica procedente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En Sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día primero de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Susana Estrada Rojas del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Conforme el estudio realizado, advertimos que la Iniciativa tiene como propósito fundamental establecer normativa en materia de protección de menores de edad en unidades económicas que presten servicios de hospedaje.

2.- En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día diez de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de acuerdo con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular; la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se adiciona las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

En atención al estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la Iniciativa tiene por objeto incorporar disposiciones que obliguen a prestadores turísticos y hoteleros a aplicar protocolos contra la explotación sexual infantil en el Estado de México.

3.- En observancia del Proceso Legislativo ordinario, en fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, realizó reunión de estudio de las iniciativas con proyecto de decreto, contando con la participación de la Diputada Susana Estrada Rojas y de la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez, promoventes de las iniciativas quienes apoyaron los trabajos complementando la información sobre las propuestas legislativas.

El día dos de diciembre dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa dictaminó las iniciativas.

4.- Con apego al estudio realizado y de conformidad con las propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios es procedente **reformar** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 102, y **adicionar** la fracción XXV al artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; y **reformar** las fracciones I, II y VIII del artículo 50, y **adicionar** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

5.- Las iniciativas derivan, como se comentó en la reunión de estudio, de una preocupación real y profunda, la violencia que enfrentan muchos de nuestros menores de edad, en su mayoría el género femenino en los servicios de hospedaje es fenómeno lamentable ha quedado invisible en la legislación, pero no en la vida de quienes lo han sufrido.

Es de advertirse que no se trata de propuestas sino de acciones necesarias para proteger la dignidad, la integridad y la seguridad de todos los menores que por diversos motivos hacen uso de estos espacios.

Buscan establecer obligaciones claras para prestadores de servicios, medidas de prevención y protocolos de actuación ante cualquier forma de violencia, garantizando que las unidades económicas que se dedican al servicio de hospedaje sean espacios libres de discriminación, abuso y seguros para la sociedad.

Estamos de acuerdo en que no podemos permitir que los lugares destinados al descanso, a la cultura y al esparcimiento dentro de nuestro estado se conviertan en escenarios de dolor e impunidad para nuestras infancias. Es importante garantizar que cada espacio turístico sea seguro para las niñas y los niños.

Es indispensable establecer obligaciones claras para los prestadores de servicios turísticos, entre ellas, la de aplicar protocolos preventivos definidos por las autoridades competentes para evitar o detectar posibles delitos de abuso o de explotación infantil.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Destaca que la niñez constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad. Su cuidado, desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de violencia deben ser prioridad para el Estado y para todos los sectores de la vida pública y privada. En particular, el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes representa una de las formas más graves, crueles y destructivas de violencia, cuya erradicación exige medidas urgentes, decididas y estructurales desde todos los niveles de gobierno. Su protección no solo constituye un deber moral, sino una obligación jurídica y de derechos humanos.

Explica que este tipo de violencia, entendida como cualquier forma de contacto o actividad sexual en contra de personas menores de edad, representa una de las más graves violaciones a su integridad y dignidad, dejando secuelas físicas, psicológicas y emocionales irreparables. No se trata de casos aislados, sino de una problemática estructural que opera en redes complejas, en muchos casos vinculadas a la trata de personas, al turismo sexual o a entornos de violencia familiar, y que encuentra espacios de impunidad en distintos ámbitos de la vida social.

Refiere que prevenir y erradicar el abuso sexual infantil no puede entenderse como una responsabilidad exclusiva de las familias o de las instituciones judiciales; es una tarea compartida entre los tres órdenes de gobierno, los sectores económicos, los prestadores de servicios y toda la sociedad.

Precisa que, ante ello, es notoria la necesidad urgente de cerrar vacíos normativos que permitan prevenir, detectar y denunciar el abuso sexual infantil en espacios donde se ha comprobado que pueden generarse situaciones de riesgo. Las unidades económicas dedicadas al hospedaje conforman un entorno particularmente delicado, pues dichos espacios pueden ser utilizados como escenarios de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Señala que esto es especialmente grave en contextos de alta movilidad, anonimato y ausencia de controles internos, como ocurre en establecimientos donde no existe vigilancia, protocolos ni capacitación del personal para detectar signos de riesgo. Diversos estudios han documentado cómo ciertas redes criminales se aprovechan de la debilidad institucional y de la falta de regulación del sector para explotar sexualmente a menores de edad.

Menciona que actualmente, la legislación del Estado de México carece de disposiciones específicas que obliguen a estas unidades económicas a implementar medidas efectivas de prevención. Esta omisión normativa genera un terreno fértil para la impunidad y dificulta la actuación inmediata ante indicios de violencia. La ausencia de requisitos como el registro de personas menores de edad, la existencia de protocolos de actuación, la capacitación del personal o la instalación de sistemas de videovigilancia compromete seriamente la capacidad institucional y privada para proteger a las infancias.

Refiere que a esto se suma la invisibilización del problema. El abuso sexual infantil suele mantenerse oculto por el miedo, la vergüenza, la dependencia económica o el desconocimiento de las víctimas sobre sus derechos. Muchas veces, el primer contacto con una institución o con un espacio donde podría intervenir el Estado ocurre en hoteles, moteles u hospedajes, por lo que estos lugares deben ser parte activa del sistema de protección integral de derechos. Ignorar esta realidad significa abandonar a las víctimas en los momentos más críticos.

Explica que la tendencia histórica es reveladora. De acuerdo con el informe "Violencia sexual contra la niñez y la adolescencia en México 2010–2023", elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Tan solo en el Estado de México, Jalisco y Veracruz se concentraron uno de cada tres casos reportados en el país durante 2023; y para 2024, el Estado de México concentró el 14.4 % de todos los casos nacionales de violencia sexual infantil atendidos en hospitales en ese año, con 1,631 víctimas menores de edad, de las cuales el 92.3% eran niñas y adolescentes mujeres.

Resalta que este dato confirma que se trata de un fenómeno persistente, estructural y altamente feminizado, que coloca a la entidad en una posición crítica respecto a la garantía de derechos de la infancia.

Explica que la Iniciativa se fundamenta en el **principio del interés superior de la niñez,** consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a todas las autoridades el deber de garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano que obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas eficaces para combatir la explotación sexual infantil.

Destaca, que la propuesta no busca criminalizar ni obstaculizar la actividad económica de las unidades de hospedaje. Por el contrario, pretende dotarlas de un marco claro que fortalezca su responsabilidad social y su compromiso con la legalidad. Las medidas propuestas son razonables, proporcionales y plenamente viables, y tienen como objetivo incorporar buenas prácticas ya implementadas en otros sectores del turismo responsable. Frente a un problema de esta magnitud, la omisión no es una opción. Por eso, esta Iniciativa plantea reformas puntuales para que las unidades económicas de hospedaje: Exhiban de forma visible materiales informativos sobre la prevención del abuso sexual infantil; registren formalmente a todas las personas menores de edad que ingresen como huéspedes; establezcan políticas internas y protocolos de actuación específicos para prevenir y denunciar casos de abuso sexual infantil; capaciten a su personal en la identificación de signos de violencia y en la actuación adecuada ante situaciones de riesgo; y proporcionen a los huéspedes información sobre los mecanismos de denuncia y los exhorten activamente a su uso.

Estima que las infancias deben ser reconocidas como titulares plenas de derechos, y no como objeto pasivo de protección. La perspectiva de infancias exige que el Estado no solo se abstenga de violentar, sino que genere activamente entornos seguros, protectores y participativos.

Aclara que esta visión debe permear también en los espacios privados de actividad económica, que no pueden mantenerse al margen del cumplimiento de esta obligación constitucional y puntualiza que legislar en este sentido no es un acto simbólico, es una acción impostergable. Cada niña o niño protegido gracias a estas disposiciones representa una victoria concreta en la lucha contra la violencia estructural, y un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa, más humana y comprometida con su presente y su futuro.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la explotación sexual infantil es una de las manifestaciones más crueles de violencia que pueden cometerse contra la niñez y representa una grave violación de los derechos de la infancia que socava los cimientos y valores sobre los que se sustenta una sociedad.

Agrega que, dicha organización precisa que más de 370 millones de niñas y mujeres en el mundo fueron víctimas de violación o agresión sexual antes de cumplir los 18 años, lo que significa que una de cada ocho mujeres en el planeta sufrió violencia sexual en su infancia o adolescencia.

Expone que dentro de las múltiples formas en que se manifiesta la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes, destaca por su crueldad el turismo sexual infantil, una práctica desgarradora en la que persona tanto origen nacional como

extranjero, viajan intencionalmente a ciertos destinos con el objetivo de explotar sexualmente a menores de edad, valiéndose del anonimato, de la falta de vigilancia y de la debilidad institucional.

Puntualiza que el turismo sexual infantil provoca daños irreparables que van mucho más allá del momento del abuso, atenta contra la integridad física de las víctimas y les deja secuelas emocionales y psicológicas de por vida; rompe sus proyectos de infancia y adolescencia, interrumpe su derecho a la educación, las somete a enfermedades y embarazos forzados, y en muchos casos las condena a vivir en círculos de violencia y marginación.

Afirma que esta práctica no solo destruye a cada niña y niño que la padece, también erosiona el tejido social al normalizar la cosificación de menores, perpetuar desigualdades y favorecer la impunidad en sectores vinculados al turismo y los servicios.

Remarca que la organización Unidos vs Trata advierte que cada año se realizan más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. De ellos, en el 20% los turistas buscan sexo como parte de su viaje, y dentro de este grupo, alrededor del 3% reconoce tener tendencias pedófilas. Esto significa que más de tres millones de personas viajan por el mundo con la intención de tener relaciones sexuales con menores de edad.

Subraya que, respecto a nuestra nación, la organización World Vision México, señala que nuestro país ocupa el segundo lugar como destino para la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes a nivel global y el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil, lo cual pone en evidencia la magnitud del problema.

Menciona que, el Informe sobre Trata y Desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de Movilidad en México, 2024, realizado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), señala que entre los años 2019 a junio 2024 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) registró mil 854 denuncias por Trata donde las víctimas son niñas, niños y adolescentes. A nivel nacional, el 75.94% son niñas y mujeres adolescentes víctimas, y el 24.06% niños y adolescentes varones. De manera desagregada, son el Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua y Quintana Roo las principales entidades que concentran el mayor número de denuncias.

Estima que detrás de cada cifra hay una historia rota. Cada menor explotado sexualmente por el turismo representa una infancia truncada, una vida marcada por el abuso, el miedo y el silencio.

Afirma que, si bien esta problemática ha sido visibilizada con mayor frecuencia en zonas turísticas costeras, el Estado de México no está exento de este flagelo; por el contrario, enfrenta un riesgo creciente debido a su vocación turística y su alto nivel de afluencia nacional e internacional.

Puntualiza que nuestra entidad alberga pueblos mágicos a los que se le suman municipios con zonas arqueológicas, balnearios, parques naturales, rutas gastronómicas y espacios ecoturísticos, lo que convierten a nuestra entidad en uno de los principales destinos turísticos del país.

Reconoce que este posicionamiento turístico, si bien representa una gran oportunidad económica y cultural para nuestras comunidades, también conlleva una responsabilidad ineludible en materia de prevención, regulación y protección de los sectores más vulnerables, especialmente de la infancia.

Advierte que, en este contexto, resulta necesario establecer disposiciones específicas que obliguen a los prestadores de servicios turísticos a verificar el vínculo legal entre adultos y los menores con quienes viajan o se hospedan, e implementar protocolos preventivos y de reporte ante posibles situaciones de trata, abuso o explotación infantil que evite poner en riesgo la vida, integridad y dignidad de la niñez mexiquense.

Explica que, la Iniciativa busca establecer la obligación para los prestadores de servicios turísticos de aplicar protocolos preventivos definidos por las autoridades competentes, con el objetivo de detectar posibles delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes.

Resalta que, propone medidas mínimas de seguridad que garanticen la protección de menores antes de brindar un servicio turístico, ya sea físico o digital, exigiendo la acreditación de parentesco, tutela legal o guarda y custodia con los adultos que los acompañen y en caso de no acreditarse dicha relación, el servicio deberá ser negado y se deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente.

Indica que estas disposiciones buscan cerrar la puerta a prácticas delictivas y, sobre todo, garantizar que el sector turístico en el Estado de México opere bajo un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia sexual contra menores de edad.

Argumenta que la infancia en cualquier país y lugar debe estar protegida frente a la explotación, la violencia y el abuso. Los estados que son parte de la Convención sobre los Derechos del Niño tienen la obligación de proteger a los niños y niñas contra la explotación que impida su bienestar.

Da a conocer que el pasado 29 de abril del presente año, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó una reforma federal para establecer obligaciones en esta materia a nivel nacional, la cual fue turnada al Senado de la República para su análisis y eventual aprobación y resalta que no obstante, el hecho de que esta reforma se encuentre en proceso legislativo a nivel federal no exime ni limita al Estado de México de legislar localmente en favor de la protección de sus niñas, niños y adolescentes. Nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores es avanzar desde lo local con decisión y compromiso, en concordancia con los principios constitucionales y con la urgencia que esta problemática demanda.

Enfatiza en que no podemos permitir que los espacios destinados al descanso, la cultura o el esparcimiento se conviertan en escenarios de dolor, impunidad y violencia para quienes más deberían ser cuidados: nuestras niñas, niños y adolescentes.

Alude al principio del interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, especificando que todas las autoridades están obligadas a garantizar que los derechos de las infancias prevalezcan por encima de cualquier otro interés, y a establecer mecanismos eficaces para su protección.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Consecuentes con el estudio de las iniciativas desprendemos que las mismas derivan, como se comentó en la reunión de estudio, de una preocupación real y profunda, la violencia que enfrentan muchos de nuestros menores de edad, en su mayoría el género femenino en los servicios de hospedaje es fenómeno lamentable ha quedado invisible en la legislación, pero no en la vida de quienes lo han sufrido.

Coinciden en su trascendencia y advierten que no se trata de meras propuestas sino de acciones necesarias para proteger la dignidad, la integridad y la seguridad de todos los menores que por diversos motivos hacen uso de estos espacios.

Las reformas buscan establecer obligaciones claras para prestadores de servicios, medidas de prevención y protocolos de actuación ante cualquier forma de violencia, garantizando que las unidades económicas que se dedican al servicio de hospedaje sean espacios libres de discriminación, abuso y seguros para la sociedad.

Estamos de acuerdo con los argumentos de quienes promueven las iniciativas en cuanto a que legislar en pro de los más vulnerables y con perspectiva de género no es solo un compromiso político, es una responsabilidad moral, y reconocemos que las iniciativas no representan un costo para el sector hotelero y de servicios de hospedaje, sino una oportunidad de fortalecerlo con reglas claras, capacitación y una cultura de respeto.

Estimamos que las propuestas nos permiten avanzar en la construcción de herramientas efectivas para salvar vidas, prevenir agresiones y garantizar condiciones más seguras para todas y todos los niños de la Entidad. Compartimos la afirmación de que legislar para erradicar la violencia infantil es legislar por la vida.

Son oportunos los datos expuestos por los promoventes de las iniciativas, en la materia, sobresaliendo, la referencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el sentido de que explotación sexual infantil constituye una violación grave a todos los derechos humanos y una herida profunda en el tejido social de cualquier Estado, remarcando que dentro de sus múltiples manifestaciones que existen una práctica particularmente atroz que es el turismo sexual infantil y que esta consiste en que personas tanto nacionales como extranjeras, viajan intencionalmente a determinados destinos con el propósito de abusar sexualmente de menores de edad.

Estamos de acuerdo en que no podemos permitir que los lugares destinados al descanso, a la cultura y al esparcimiento dentro de nuestro estado se conviertan en escenarios de dolor e impunidad para nuestras infancias; el Estado de México, como bien sabemos, cuenta con pueblos mágicos, zonas arqueológicas, balnearios, parques naturales y rutas gastronómicas que atraen, atraen a millones de visitantes cada año, esta vocación turística representa, por supuesto, una oportunidad económica invaluable, pero también una responsabilidad enorme la de garantizar que cada espacio turístico sea seguro para nuestros niños.

Es indispensable establecer obligaciones claras para los prestadores de servicios turísticos, entre ellas, la de aplicar protocolos preventivos definidos por las autoridades competentes para detectar posibles delitos de abuso o de explotación infantil, verificar la relación legal entre adultos y menores que se hospeden o viajen juntos, exigiendo documentos que acrediten el parentesco, la tutela o guarda y custodia, en caso de no acreditarse dicha relación, será necesario negar el servicio y dar aviso inmediato a la autoridad investigadora, estas acciones buscan cerrar la puerta a la impunidad, proteger la integridad de nuestras infancias y establecer un modelo turístico ético, responsable y basado en derechos humanos, esta propuesta no solo responde a una demanda internacional de protección infantil, sino que se alinea con el principio del interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución y en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como lo proponen las iniciativas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De acuerdo con el estudio realizado y tomando en cuenta propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, determinamos procedente **reformar** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 102, y **adicionar** la fracción XXV al artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, tendrán entre otras obligaciones las siguientes:

Artículo 102. …

I. a XXI. …

XXII. Exhibir en un lugar visible los datos del enlace electrónico de acceso al módulo de quejas virtual que la Secretaría deberá operar;

XXIII. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, será sancionado en términos de la normatividad vigente aplicable;

XXIV. Implementar el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, así como llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, incluyendo las acciones de prevención o detención de posibles delitos contra los mismos; y

XXV. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás disposiciones en materia de turismo.

Asimismo, resulta procedente **reformar** las fracciones I, II y VIII del artículo 50, y se **adicionar** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para disponer que las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias, tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán, entre otras disposiciones, las siguientes:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores**; así como carteles, infografías o material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, la trata de personas y las medidas para salvaguardar su integridad.**

II. Llevar el control **mediante registro** de llegadas y salidas de **todos los** huéspedes, **incluyendo niñas, niños y adolescentes**, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. a VII. ...

VIII. Contar con personal capacitado y sensibilizado por las instancias competentes, en temas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan acceder a la información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo.

IX. Promover la cultura de denuncia y, en su caso, denunciar, ante la posible identificación de actos relacionados con la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

X. Las personas prestadoras de servicios de hospedaje o alojamiento, deberán solicitar identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de las personas turistas, en caso de personas extranjeras, se requerirá pasaporte o documento oficial con el que ingresaron al país, en caso de que se encuentren acompañadas de niñas, niños y adolescentes, las personas prestadoras de hospedaje deberán requerir los documentos que acrediten la filiación, parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los mismos, o en su caso, la autorización de quienes legalmente ostente la guarda o custodia. Lo anterior se deberá acreditar de conformidad con los documentos que se señalen en el Protocolo que al efecto se emita.

XI. Observar el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, que será emitido por la Secretaría de Cultura y Turismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

El protocolo deberá contemplar, al menos las medidas y acciones para prevenir, detectar, reportar, y denunciar los casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como los medios y mecanismos para solicitar la asistencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de México, y en su caso la respectiva intervención ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, incluyendo las acciones para prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso, trata o explotación sexual, privilegiando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

XII. Instalar y mantener activas cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, a fin de salvaguardar la seguridad de huéspedes y personal. Las videograbaciones deberán conservarse y mantenerse por lo menos 60 días naturales, respetando en todo caso las disposiciones en materia de protección de datos personales.

XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En cuanto al régimen transitorio se determina en el Artículo Tercero que el Protocolo a que hace referencia la fracción XII del artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México deberá ser emitido por las instancias correspondientes en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que **reforma** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 102, y **adiciona** la fracción XXV al artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; y **reforma** las fracciones I, II y VIII del artículo 50, y se **adiciona** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Secretaria Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		